**CIRCULAR XX/20XX DE LA INTERVENCIÓN [NOMBRE ENTIDAD LOCAL] SOBRE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local (RD 424/2017) regula, en el Título II, el procedimiento de omisión de la función interventora que, hasta la aprobación del RD 424/2017, no estaba desarrollado.

En los casos que, de acuerdo con lo previsto en el RD 424/2017, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión en los términos previstos en este procedimiento.

La omisión de la función interventora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye una infracción muy grave en materia de gestión económica presupuestaria, cuando esta conducta pueda considerarse culpable, que puede conllevar la exigencia de responsabilidades. Además, tal y como prevé el artículo 5.2.b del RD 424/2017, la intervención deberá trasladar las actuaciones al órgano competente sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas para su caso, si se procede, la incoación del procedimiento de responsabilidad contable oportuno.

El procedimiento de omisión de la función interventora previsto en el RD 424/2017 debe adaptarse a la estructura organizativa de [**nombre entidad local**], ya las recomendaciones establecidas en el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales del ejercicio 2018 (Informe nº 1415) del Tribunal de Cuentas.

En consideración de todo lo expuesto, se redacta esta circular.

**Primero.- Objeto**

La presente Circular tiene por objeto regular las actuaciones relativas al procedimiento previsto en el artículo 28 del RD 424/2017 que deberán llevarse a cabo en el caso de producirse un supuesto de omisión de la función interventora, cuando ésta fuera preceptiva de acuerdo con la normativa aplicable.

**Segundo.- Ámbito de aplicación subjetivo**

La presente Circular será de aplicación a las actuaciones derivadas de la omisión de la función interventora, en aquellos supuestos que fuera preceptiva y se hubiese omitido, respecto [**nombre entidad local**], (*y a los organismos autónomos y consorcios adscritos)*.

**Tercero.- Ámbito de aplicación objetivo**

La presente Circular será de aplicación en los supuestos que, de acuerdo con lo establecido en el Título II del RD 424/2017, la función interventora sea preceptiva y esté ante alguno de los casos siguientes:

1. Se haya dictado el acto administrativo omitiendo el ejercicio de la función interventora.
2. Se haya producido el hecho de que hubiera motivado el acto administrativo sin que éste se haya dictado.

**Cuarto.- Procedimiento de resolución de la omisión de la función interventora**

No se podrá comprometer el gasto, ni reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y se resuelva la omisión de la función interventora.

**a) Instrucción del procedimiento de resolución de la omisión de la función interventora**

El procedimiento para la resolución de la omisión de la función interventora se tramitará por el área gestora responsable del gasto, de oficio o a instancia[[1]](#footnote-1) de la Intervención general, mediante la emisión de los siguientes informes:

***a.1) Informe justificativo del responsable del expediente sobre las prestaciones realizadas[[2]](#footnote-2)***

Este informe, a suscribir por el jefe del área gestora, contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

* La descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica y la fecha de realización
* La aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone imputar el gasto.
* La justificación de la necesidad de promover el gasto efectuado y su idoneidad para la finalidad perseguida.
* Las causas por las que se ha incumplido el procedimiento establecido con omisión de la función interventora
* Los criterios por los que se seleccionó el tercero para realizar la actuación.
* Si la actuación del proveedor ha sido o no por orden de la Administración, y si esta actuación ha sido o no de buena fe.
* La constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y, en su caso, si es posible restituir o devolver lo recibido.
* La justificación que los precios aplicables son correctos y adecuados al precio de mercado
* En su caso, la conveniencia de acudir a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor.

***a.2) Informe jurídico de la Secretaría o, en su caso, de los Servicios jurídicos de la entidad sobre la procedencia de instar la revisión de oficio[[3]](#footnote-3)***

En el supuesto que de los incumplimientos normativos detectados se aprecie la posibilidad de instar la revisión de oficio de los actos dictados, se remitirá el expediente a la Secretaría, o en su caso, a los Servicios jurídicos de la entidad, solicitándole la emisión de un informe jurídico sobre la posibilidad y conveniencia de la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento, valorando la procedencia de la revisión de los actos dictados, salvo que ésta resulte contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, según determina el artículo 110 de la Ley 39/2015.

***a.3) Informe de la intervención de omisión de la función interventora[[4]](#footnote-4)***

Una vez el órgano interventor disponga del informe justificativo del responsable del área gestora del expediente como, en su caso, del informe jurídico de la secretaría sobre la procedencia de instar la revisión de oficio, emitirá, en el plazo de 10 días hábiles, informe sobre la omisión de la función interventora, que no tendrá naturaleza de informe de fiscalización, y el cuál pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Descripción detallada del gasto:
* Órgano gestor
* Objeto del gasto
* Importe
* Naturaleza jurídica del gasto
* Fecha de realización
* Aplicación presupuestaria
* Ejercicio económico en que se generó el gasto
1. Determinación del tipo de omisión de la función interventora, según la siguiente clasificación de motivos que la han originado:
* Gastos que el gestor consideraba ya fiscalizadas o que no eran fiscalizables
* Falta de crédito
* Retraso en la tramitación del expediente
* Incorrecta utilización de procedimiento de contratación
* Falta de tramitación del expediente correspondiente
* Exceso de obra ejecutada
* Urgencia
* Incumplimientos no justificados
* Otros: ***Especificar***
1. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del órgano interventor, teniendo en cuenta los extremos considerados como requisitos básicos por el pleno de la corporación, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto administrativo omitiendo la función interventora o que se produjo el hecho de que hubiera motivado el acto administrativo sin que éste se hubiera dictado, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
2. Constatación que las prestaciones se han realizado efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado, teniendo en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el área gestora del gasto.
3. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. En su caso, determinación del tipo de infracción detectado en el acto. En consecuencia, en función del tipo de infracción, el informe a emitir por la Intervención general concluirá:
* Situación 1: Si no se ha detectado ningún otro infracción del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, el informe concluirá con la posibilidad de:

 Convalidar la omisión de la función interventora.

 Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.

* Situación 2: Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que pueden calificar el acto como anulable, el informe concluirá con la posibilidad de:

 Convalidar la omisión de la función interventora.

 Convalidar [***descripción del acto anulable***].

 Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.

* Situación 3: Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, sin que proceda instar la revisión de oficio, dado que esta resultaría contraria a la equidad, a la buena fe, a los derechos de los particulares o a las leyes de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 39/2015, el informe concluirá con la posibilidad de:

 Convalidar la omisión de la función interventora.

 Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes mediante reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), en los términos establecidos en la Base [núm. Base] de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio [año].

* Situación 4: Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, procediendo instar la revisión de oficio, el informe concluirá con la posibilidad de:

 Suspender el procedimiento y el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, hasta que se resuelva la revisión de oficio del acto afectado.

En caso de que se haya producido una omisión de la función interventora por no haber intervenido la comprobación material de la inversión, para la emisión del informe de omisión por parte del órgano interventor se tendrá en cuenta lo previsto en los siguientes apartados:

1. Si no consta el acta de recepción en el expediente:
	1. En el supuesto que se pueda llevar a cabo la recepción de la inversión:

Se comunicará al responsable del expediente para que se lleve a cabo el acto de recepción de la inversión. Este deberá solicitar, previamente, a la Intervención su asistencia en los términos regulados en la Circular informativa de la Intervención sobre las instrucciones relativas al desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

* 1. En el supuesto que no se pueda llevar a cabo la recepción de la inversión:

Se dejará constancia de esta circunstancia en el apartado del informe de omisión correspondiente al punto *d* regulador en el apartado cuarto.a.3) de esta Circular.

1. Si consta el acta de recepción en el expediente sin la preceptiva asistencia de la Intervención:

Previamente a la emisión del informe de omisión de la función interventora, el órgano interventor deberá proceder a la realización de la comprobación material de la inversión, siempre que sea materialmente posible realizarla. Esta comprobación material no se realizará en el ejercicio de la función interventora.

1. En el supuesto que se pueda llevar a cabo la comprobación material de la inversión extemporánea:

El resultado de la comprobación material de la inversión efectuada por el órgano interventor se recogerá en el apartado del informe de omisión correspondiente al punto *d* regulado en el apartado cuarto.*a.3)* de esta Circular. Este resultado podrá ser: "favorable", "favorable con observaciones", "desfavorable" o "desfavorable con observaciones", de acuerdo con los criterios previstos para la emisión del resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión que figuran recogidos en la cláusula 10 y siguientes de la Circular informativa de la Intervención dictada a tal efecto.

1. En el supuesto que no se pueda llevar a cabo la comprobación material de la inversión extemporánea:

Se dejará constancia de esta circunstancia en el apartado del informe de omisión correspondiente al punto *d* regulador en el apartado cuarto.a.3) de esta Circular.

**b) Actuaciones a tener en cuenta para la continuidad del procedimiento**

Una vez elaborado el expediente, el área gestora responsable del gasto, lo trasladará al Alcalde/Presidente de la entidad local para que pueda decidir si continúa o no el procedimiento y las otras actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos en que la omisión de la función interventora haga referencia a obligaciones o gastos competencia del pleno, el alcalde-presidente de la entidad deberá someter a decisión del pleno seguir el procedimiento y las otras actuaciones que, en su caso, procedan.

En el supuesto de que el órgano competente (Alcalde-Presidente o Pleno) decida continuar con el procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones correspondientes, el acto en que se proponga acordar el reconocimiento de estas obligaciones estará sujeto a intervención previa, sin perjuicio de que también sea preceptiva la previa intervención de la comprobación material de la inversión.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones se tramitará de conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio [año].

El acuerdo favorable del alcalde-presidente o del pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

**Quinto.- Remisión de información de los informes de omisión de la función interventora**

En el informe anual que debe elaborar el órgano interventor referente al ejercicio de la función interventora en cumplimiento del artículo 15.6 del RD 424/2017, el cual se dará cuenta al pleno junto con la liquidación del presupuesto, se relacionarán todos los informes de omisión de la función interventora elaborados por el órgano interventor durante el ejercicio objeto de liquidación.

Una vez se ha dado cuenta al pleno de la entidad local de los informes de omisión, se remitirá esta información al Tribunal de cuentas antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que hacen referencia los mismos.

**Sexto.- Vigencia**

La presente circular será de aplicación a partir de la fecha de su firma, quedando sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Circular.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

**ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo previsto en el RD 424/2017, cuando la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión en los términos previstos en este procedimiento.

A la vista de la documentación incluida en el expediente ***Número y descripción del expediente***, el órgano interventor observa que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora, y por tanto, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente la actuación especificada hasta que se conozca y se resuelva esta omisión.

Es por ello, que tal y como se establece en la Circular y/o Base de ejecución reguladora del procedimiento omisión de la función interventora, esta intervención,

**SOLICITA**

El inicio del expediente para la tramitación del procedimiento de resolución de la omisión de la función interventora, de acuerdo con lo previsto en la Circular y/o Base de ejecución reguladora del procedimiento de omisión de la función interventora.

**ANEXO II**

**INFORME JUSTIFICATIVA DE LAS PRESTACIONES REALIZADAS**

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

* + - 1. Número y descripción del expediente:
			2. Modalidad de gasto y tipo de expediente:
			3. Fase del gasto:
			4. Importe de la fase del gasto:
			5. Aplicación presupuestaria:
			6. Órgano competente de aprobación de esta fase del gasto:
			7. Fecha o periodo de realización del gasto:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Circular XX / 20XX de la Intervención de [nombre entidad local] sobre la omisión de la función interventora.

**INFORME**

1. **Descripción detallada del gasto**

*(Detallar toda la información relevante necesaria que permita identificar el gasto, así como, la fecha de la resolución o acuerdo adoptado con omisión de la función interventora, en su caso)*

**b) Justificación de la necesidad de promover el gasto efectuado y su idoneidad para la finalidad perseguida**

*(Motivar la necesidad del gasto, por ejemplo, en el caso de contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 LCSP)*

**c) Justificación del motivo por el que se ha producido la omisión de la función interventora**

*(Exponer los motivos que llevaron a cabo la realización de la actuación sin la intervención preceptiva, así como cualquier otra cuestión que, por su relevancia, se quiera poner de manifiesto)*

**d) Criterios por los que se seleccionó el tercero para realizar la actuación**

*(Detallar los motivos que llevaron a cabo la selección del tercero que ha prestado el objeto del gasto)*

**e) Justificación de si la actuación del proveedor ha sido o no por orden de la administración, y si esta actuación ha sido o no de buena fe.**

*(Exponer si el tercero prestador del objeto del gasto ha actuado de oficio o por orden de la entidad local, y además, hay que informar de si esta actuación ha sido o no de buena fe)*

**f) Justificación y valoración que el precio, importe o cuantía propuesta se ajusta al de mercado, a las tarifas oficiales o los importes reglamentarios, según proceda**

*(Acreditar que el precio, valor o importe de la propuesta se ajusta a mercado o a la normativa pertinente. Esta justificación se podrá soportar en asesoramientos especializados, valoraciones técnicas o tarifas oficiales, o cualquier otra cuestión que permita acreditar esta circunstancia)*

**g) Acreditación de que las prestaciones se han realizado efectivamente**

**g.1) Justificación acreditativa que las prestaciones se han realizado efectivamente**

*(Adjuntar la correspondiente acta de recepción, de conformidad, albarán o certificación expedida por el jefe del centro gestor, dependencia, ente dependiente, o de quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios, suministros o adquisiciones, donde se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificando con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio de acuerdo a las condiciones generales)*

***g.2) ¿Hay conformidad con las prestaciones realizadas?***

* *Elija un elemento.*

**h) En su caso, la conveniencia de acudir a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor.**

*(Determinar si corresponde el abono de su valor (factura, retribución o liquidación) que evite un posible enriquecimiento injusto para la Administración y/o si es más conveniente la indemnización de los gastos que el impago)*

De acuerdo con lo expuesto, se emite este informe con las siguientes:

**CONCLUSIONES**

*(En este apartado se deberán exponer las conclusiones a las que ha llegado el responsable del gasto, teniendo en cuenta todos los datos detallados en los apartados anteriores, y justificar si procede la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, así como aquellas otras actuaciones que considere oportunas)*

**ANEXO III**

**INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE GASTO**

1. **Número y descripción del expediente:**
2. **Modalidad de gasto y tipo de expediente:**
3. **Fase del gasto:**
4. **Importe de la fase del gasto:**
5. **Aplicación presupuestaria:**
6. **Órgano competente de aprobación de esta fase del gasto:**
7. **Ejercicio en que se generó el gasto: Ejercicio corriente / Ejercicios anteriores**
8. **Motivo omisión función interventora:**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Acuerdo del Pleno de [**nombre entidad local**] de fecha [**fecha**] por el que se aprueban los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y los requisitos básicos comprobar adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros en relación al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos vigentes.
5. Circular XX/20XX de la Intervención de [**nombre entidad local**] sobre la omisión de la función interventora.

**INFORME**

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta ya la vista de la documentación incluida en el expediente, se observa que se ha realizado un gasto con omisión de la función interventora, por lo que se estaría en el supuesto previsto en el artículo 28 del RD 424/2017, que establece que en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión.

El apartado 2 de este artículo 28 del RD 424/2017 establece que si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora, lo manifestará a la autoridad que la hubiera iniciado y emitirá, al mismo tiempo, su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, el órgano competente de la entidad pueda decidir si continúa el procedimiento o no y otras actuaciones que, en su caso, procedan.

Visto el informe justificativo de las prestaciones realizadas emitido por el responsable del expediente y el informe jurídico[[5]](#footnote-5) de la Secretaría[[6]](#footnote-6) o, en su caso, de los Servicios jurídicos sobre la procedencia de instar la revisión de oficio, y con la finalidad que el órgano competente pueda decidir si continúa o no con el procedimiento y las otras actuaciones que, en su caso, procedan, se emite el presente informe, que no tiene carácter de fiscalización, con los extremos indicados en el artículo 28.2 del RD 424/2017.

* 1. **EXPOSICIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS (Art. 28.2.b RD 424/2017)**
* **Requisitos que se ajustan al cumplimiento de norma según la documentación que consta en el expediente.**
* **Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y / o en esta fase del procedimiento, no procede su revisión.**
* **Requisitos que no se ajustan al cumplimiento de norma que, a juicio de esta intervención, se han producido en el momento que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, según la documentación que consta en el expediente.**
	1. **PRESTACIONES REALIZADAS (Art. 28.2.c RD 424/2017)**

De conformidad con la información existente en el expediente Elija un elemento. la realización de las prestaciones y que su precio se ajusta al precio del mercado

*(Sólo en el supuesto 3: constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado dado que la factura...)*

* 1. **Existencia de crédito (Art. 28.2.d RD 424/2017)**

*En la emisión de este informe* Elija un elemento. *crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria [***detallar aplicación presupuestaria***].*

* 1. **Procedencia de la revisión de los actos (Art. 28.2.e RD 424/2017)**
* *Supuesto 1:*

No procede la revisión de oficio ya que no se detectan más infracciones del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora.

* Supuesto 2:

No procede la revisión de oficio ya que, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, se detectan infracciones del ordenamiento jurídico que pueden calificar el acto como anulable.

* Supuesto 3:

De conformidad con la información existente en el expediente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, se constata la existencia de incumplimientos normativos que pueden calificar el acto como nulo:

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Ausencia de contrato licitado cuando se produjo el gasto, siempre que el contrato fuera preceptivo.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Tramitación de contrato menor por encima de los umbrales de la LCSP.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Otra causa distinta de los anteriores. (Especificar):

☐ Adquisición de compromisos de gasto por encima del crédito autorizado.

☐ Órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o territorio.

☐ Otros (especificar)

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 39/2015, no procede instar la revisión de oficio, dado que esta resultaría contraria a la equidad, a la buena fe, a los derechos de los particulares o a las leyes.

(*Justificar los motivos concretos de aplicación del artículo 110 de la Ley 39/2015*)

* Supuesto 4:

De conformidad con la información existente en el expediente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, se constata la existencia de incumplimientos normativos que pueden calificar el acto como nulo:

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Ausencia de contrato licitado cuando se produjo el gasto, siempre que el contrato fuera preceptivo.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Tramitación de contrato menor por encima de los umbrales de la LCSP.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Otra causa distinta de los anteriores. (Especificar):

☐ Adquisición de compromisos de gasto por encima del crédito autorizado.

☐ Órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o territorio.

☐ Otros (especificar)

Por tanto, procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de los actos afectados, suspendiendo el procedimiento y el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, hasta que se resuelva la revisión de oficio del acto afectado.

* 1. **Conclusión**
* **Situación 1:**

No se detectan más infracciones del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora.

En consecuencia, al detectarse, únicamente, la omisión de la preceptiva función interventora, se considera procedente:

* Convalidar la omisión de la función interventora.
* Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.
* **Situación 2:**

Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que pueden calificar el acto como anulable.

En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y que la enmienda de los incumplimientos normativos indicados resulta convalidable, se considera procedente:

* Convalidar la omisión de la función interventora.
* Convalidar [*descripción del acto anulable*]
* Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.
* **Situación 3:**

Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, aun así, no procede instar la revisión de oficio, dado que resultaría contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y teniendo en cuenta que no procede instar la revisión de oficio, se considera procedente:

* Convalidar la omisión de la función interventora.
* Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes mediante reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), en los términos establecidos en la Base [**núm. Base**] de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio [**año**].
* **Situación 4:**

Se detectan las siguientes infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, procediendo instar la revisión de oficio.

En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y teniendo en cuenta que procede instar la revisión de oficio, se considera procedente:

* Suspender el procedimiento y el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, hasta que se resuelva la revisión de oficio del acto afectado.

Además, esta intervención observa que los hechos acreditados o comprobados en este expediente son susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades penales o contables:

☐ Sí

☐ No

En caso afirmativo, se trata de un supuesto de:

☐ Responsabilidad contable

☐ Incumplimientos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

☐ Otras infracciones administrativas

☐ Responsabilidad penal

☐ Otra (*especificar*):

Y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 del RCIL, esta Intervención hace constar que se ha enviado algún informe al/los siguiente/s órgano/s:

☐ Tribunal de Cuentas

☐ Tribunal de Justicia /Fiscalía

☐ Órgano competente en relación con hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económica presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

☐ Otros (*especificar*):

***TEXTO FIJO AL FINAL DEL INFORME (en cualquiera de las cuatro situaciones):***

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, la omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede conllevar la exigencia de responsabilidades.

Este informe incluirá en la relación establecida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017.

1. Anexo l [↑](#footnote-ref-1)
2. Anexo ll [↑](#footnote-ref-2)
3. Únicamente para aquellas entidades la secretaria de las cuales esté clasificada de 1a o 2a en términos del RD 128/2018. [↑](#footnote-ref-3)
4. Anexo lll [↑](#footnote-ref-4)
5. Este informe solo debe incluirse en los supuesto 3 y 4. [↑](#footnote-ref-5)
6. Únicamente para las entidades con la Secretaría clasificada de 1a o 2a en términos del RD 128/2018. [↑](#footnote-ref-6)